

# LOS *ECHOS* EN EL REINO DE SEVILLA. REFLEXIONES EN TORNO A SU FUNCIONALIDAD TERRITORIAL A FINALES DE LA EDAD MEDIA

---

EMILIO MARTÍN GUTIÉRREZ  
Universidad de Cádiz

## 1. INTRODUCCIÓN

Los estudios dedicados a analizar las grandes fases del poblamiento han constituido un referente importante en la historiografía española. Dentro de esa problemática, un aspecto importante se encuentra vinculado al papel desempeñado por las actividades pecuarias y a la fijación de los límites territoriales de los términos<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> *La Reconquista española y la repoblación del país: cursos del Instituto de Estudios Pirenaicos*, Zaragoza, 1951. GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A. (et al.), *Organización social del espacio en la España Medieval. La Corona de Castilla en los siglos VIII al XV*, Barcelona, 1985. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: *En torno a los orígenes de Andalucía*, Sevilla, 1988. IDEM, *La repoblación de la zona de Sevilla durante el siglo XIV*, Sevilla, 1993. CABRERA MUÑOZ, E.: «Población y poblamiento. Historia Agraria y Sociedad Rural», en *La Historia Medieval en España. Un balance historiográfico (1968.1998). XXV Semana de Estudios Medievales*, Pamplona, 1999, 659-745. ASENJO GONZÁLEZ, M.: «Las ciudades medievales castellanas. Balance y perspectivas de su desarrollo historiográfico (1990-2004)», en *En la España Medieval*, 2005, 28, 415-453, págs. 418-420. LADERO QUESADA, M.A.: *Los Señores de Andalucía. Investigaciones sobre nobles y señoríos en los siglos XIII al XV*, Cádiz, 1998. FRANCO SILVA, A.: «La organización social del territorio gaditano entre los siglos XIII al XV», en *Almoraima. Revista de estudios campogibraltareños*, 9, (1993), 313-326. MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, J.M.: «Ganadería, aristocracia y Reconquista en la Edad Media castellana», en *Hispania*, 15, (1982), 341-354, págs. 352-353. IDEM, «Feudalismo y concejos. Aproximación metodológica al análisis de las relaciones sociales en los concejos medievales castellanos-leoneses», en *En la España Medieval. Estudios en Memoria del profesor don Salvador de Moxó*, II, 3, (1982), 109-122, págs. 112-

Tras la dominación castellana del valle del Guadalquivir, las lindes entre los alfoques fueron utilizadas por la corona como zonas susceptibles de ser gozadas por varias localidades. En el reino de Sevilla, el paradigma lo constituía el espacio que el monarca Alfonso X destinaba a los concejos de Sevilla, Carmona, Jerez, Arcos, Medina Sidonia, Alcalá de los Gazules, Vejer, Niebla, Huelva y Gibraltón en 1268. Además de apartarlos para que *todos sus ganados pascual comunalmientre [...] assí cuemo en los suiios mismos*, con la condición de no hacer *danno en miesses nin en vinnas nin en huertas nin en defesa que fagan pora bueyes de labor*, buscaba una fórmula armoniosa que superase las previsibles rivalidades entre los diferentes concejos. *Et esto fazemos* –dice explícitamente el documento –*porque biuan todos assossegradamientre e en paz a seruicio de Dios e de nos, e porque no aya entrellos contienda por peyndras nin por otra cosa nenguna*<sup>2</sup>.

Las razones coyunturales, que provocaron, según la tesis del profesor González Jiménez, el *fracaso de la repoblación oficial* en el último cuarto del siglo XIII en Andalucía, si por un lado diluyeron esos primeros conatos al mismo tiempo que vaciaron de contenido las Hermandades de Pastos, por otro dejaron el problema sin resolver<sup>3</sup>. El fortalecimiento de los *sistemas concejiles* provocó que la necesidad por fijar los límites de los alfoques se fuesen convirtiendo en una constante fuente de enfrentamiento entre los intereses de las localidades vecinas durante los siglos bajomedievales y modernos<sup>4</sup>. Una problemática que, obviamente, también se había desarrollado durante la Plena Edad Media<sup>5</sup>. Fechado entre la segunda mitad del siglo XII y las primeras décadas del XIII, se

113. IDEM, *Las sociedades feudales, 1. Antecedentes, formación y expansión (siglos VI al XIII)*, Madrid, 1994, págs. 291-292. GERBET, M.-C.: *La ganadería medieval en la Península Ibérica*, Barcelona, 2003, págs. 34-37. IDEM, «Noblesse et élevage dans la Couronne de Castille a la fin du Moyen-Age», en *La Nobleza Peninsular en la Edad Media. VI Congreso de Estudios Medievales*, León, 1999, 171-196, págs. 173-174. ASEÑO GONZÁLEZ, M.: *Espacio y sociedad en la Soria Medieval (Siglos XIII-XV)*, Soria, 1999, págs. 259-261. RODRÍGUEZ-PICAVEA, E.: *La formación del feudalismo en la meseta meridional castellana. Los señoríos de la Orden de Calatrava en los siglos XII-XIII*, Madrid, 1994, págs. 8-13 y, sobre todo, 176-188. ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, C.: *La ganadería medieval andaluza. Siglos XIII-XVI (Reinos de Jaén y Córdoba)*, 2 vols., Jaén, 1991, vol. II, pág. 362. CARMONA RUIZ, M.A.: *La ganadería en el Reino de Sevilla durante la Baja Edad Media*, Sevilla, 1998, págs. 99-105. MARTÍN GUTIÉRREZ, E.: *La organización del paisaje rural durante la Baja Edad Media. El ejemplo de Jerez de la Frontera*, Sevilla, 2004.

<sup>2</sup> GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. (ed): *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, Sevilla, 1991, Docs. 362 a 367, págs. 388-390.

<sup>3</sup> IDEM, *En torno a los orígenes de Andalucía...*, op. cit., págs. 83-97.

<sup>4</sup> ASEÑO GONZÁLEZ, M.: «Ciudad y territorio en la Castilla Bajomedieval. Dinámica socioeconómica», en SABATÉ, F. I FARRÉ, J.: *El poder a l'Edat Mitjana. Reunió Científica. VIII Curs d'Estiu Comtat d'Urgell (Balaguer, 9, 10 i 11 de juliol de 2003)*, 173-208, págs. 117-178.

<sup>5</sup> Al analizar la repoblación en las tierras de Castilla la Nueva, el profesor Julio González señalaba que el incremento de zonas pastables, motivado por el interés ganadero generado tanto por los concejos

fue constituyendo un modelo de organización del territorio que fue exportado hacia las zonas meridionales de la Península Ibérica al compás de la conquista<sup>6</sup>.

Las investigaciones realizadas sobre la ganadería en el Reino de Sevilla han revelado la presencia de *echos* vinculados a núcleos urbanos y rurales. Hemos contabilizado 168 *echos* distribuidos por los alfoques de Alcalá de los Gazules, Algeciras, Arcos de la Frontera, Bornos, Castellar de la Frontera, Gibraltar, Jerez de la Frontera, Jimena de la Frontera, Medina Sidonia, Vejer de la Frontera y Tarifa. A esta relación hay que sumar el Campo de Matrera y la Sierra de Villaluenga, controladas por el concejo de Sevilla y por la Casa de Arcos, respectivamente<sup>7</sup>.

---

como por los propietarios, había propiciado las uniones o comunidades entre diferentes entidades concejiles para un correcto aprovechamiento de los pastos. El objeto de estos convenios lo constituían las zonas más alejadas de los alfoques, los *extremos*, que se convertían así en espacios en los que no se podía cultivar ni poblar. Vid. GONZÁLEZ, J.: *Repoblación de Castilla la Nueva*, 3 vols., Madrid, 1975, vol. III, Doc. 809, págs. 420-421 y Doc. 826, págs. 449-450. Referencias bibliográficas obligadas sobre esta cuestión en PASTOR, R.: *Resistencia y luchas campesinas en la época del crecimiento y consolidación de la formación feudal. Castilla y León, siglos X-XIII*, Madrid, 1990, págs. 83-97.

<sup>6</sup> Baste recordar aquí, los acuerdos establecidos entre los «grandes propietarios de ganado de la meseta meridional» con el objeto de crear «un amplio espacio común de libre circulación del ganado, restringiendo el acceso al acceso a los pastos, bloqueando las cañadas y capturando los ganados norteños.» Vid. RODRÍGUEZ-PICAVEA, R.: *La formación del feudalismo...*, op. cit., págs. 177-178. Sobre el papel de las hermandades concejiles y su evolución, vid. RUIZ DE LA PEÑA, J.I.: «Las solidaridades vecinales en la Corona de Castilla (siglos XII-XV)», en *XIX Semana de Estudios Medievales. Cofradías, gremios, solidaridades en la Europa Medieval*, Estella, 1992, 51-73, pág. 70. Un buen estudio de las manifestaciones de este fenómeno asociativo aplicadas al reino de Jaén, donde se recoge las cartas de hermandad en el Alto Guadalquivir, en ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, C.: «Las Hermandades medievales en el Reino de Jaén», en *Actas I Congreso de Historia de Andalucía*, 1976, 21-32, págs. 31-32. Una buena síntesis de los aprovechamientos pastoriles interconcejiles en el Reino de Sevilla, con la bibliografía adecuada, en CARMONA RUIZ, M.A.: *La ganadería en el Reino de Sevilla...*, op. cit., págs. 231-265. Para los Reinos de Jaén y Córdoba, vid. ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, C.: *La ganadería andaluza...*, op. cit., vol. II, págs. 442-471.

<sup>7</sup> Para Alcalá de los Gazules: FERNÁNDEZ GÓMEZ, M.: *Alcalá de los Gazules en las Ordenanzas del Marqués de Tarifa. Un estudio de legislación local en el Antiguo Régimen*, Cádiz, 1997, págs. 270-271. CARMONA RUIZ, M.A.: *La ganadería en el Reino de Sevilla...*, op. cit., pág. 137. Para Algeciras: TORREMOCHA SILVA, A. y HUMANES JIMÉNEZ, F.: *Historia económica del campo de Gibraltar*, Cádiz, 1989, págs. 106-108. CARMONA RUIZ, M.A.: *La ganadería en el Reino de Sevilla...*, op. cit., pág. 137. Para Arcos de la Frontera: IDEM, «La actividad ganadera en Arcos de la Frontera a fines del Medievo», en *Actas I Congreso de Historia de Arcos de la Frontera. (Días 20, 21 y 22 de marzo de 2003)*, Cádiz, 2003, 285-307, pág. 299. MARTÍN GUTIÉRREZ, E.: «Relaciones entre Arcos y Jerez de la Frontera (Siglos XIII-XV)», en *Actas I Congreso de Historia de Arcos de la Frontera. (Días 20, 21 y 22 de marzo de 2003)*, Cádiz, 2003, 161-194, págs. 185-186. Para Bornos: FRANCO SILVA, A.: «La villa gaditana de Bornos en la Baja Edad Media», en FRANCO SILVA, A.: *En la Baja Edad Media. (Estudios sobre señoríos y otros aspectos de la sociedad castellana entre los siglos XIV al XVI)*, Jaén, 2000, 297-332, págs. 306-307. Para Castellar de la Frontera: VILELA GALLEGU, P.: *Ordenanzas de Castellar de la Frontera (1510-1631)*, Cádiz, 1999, pág. 44. TORREMOCHA SILVA, A.: *Castellar de la Frontera. Aproximación a la historia de una fortaleza medieval*, Cádiz, 1993, págs. 73-77 y Apéndice Documental, núm. 4, págs. 232-235. Para Gibraltar: CANO DE GARDOQUI,

Aunque su valor económico lo analizaremos en otro trabajo, a continuación señalamos algunos elementos importantes en lo tocante a su aprovechamiento. Los *echos* eran zonas de pastos apropiadas para diferentes tipos de ganado, entre los que sobresalía el vacuno, porcino y caballar, fundamentalmente. En Jerez, la mayoría constituía zonas concejiles que el concejo sorteaba entre los ganaderos. Durante el primer cuarto del XVI, algunas fueron convertidas en bienes de propios, redundando en beneficio del concejo. Así, por ejemplo, en 1519, los ingresos recaudados por el arrendamiento de los *echos* de Benahut, Marrufo y Pasada Blanca ascendieron a 181.000 maravedís, lo que suponía el 25,12% del total percibido aquel año. El concejo de Sevilla, por su parte, había incluido entre sus bienes de propios los *echos* del Campo de Matrera y los arrendaba anualmente. En las tierras señoriales, los señores —que en algún momento del proceso señorializador habían usurpado esos espacios— arrendaban los *echos* a los vecinos tanto de sus villas como de otros núcleos de población<sup>8</sup>.

En definitiva, los *echos* han sido localizados en la campiña y sierra gaditanas y en el Estrecho de Gibraltar, un espacio geográfico fronterizo donde se fueron asentando y consolidando diversas estructuras de poder, tanto de realengo como de señorío, entre el último cuarto del siglo XIII y el primero del XVI<sup>9</sup>.

---

J.L. y BETHENCOURT, A. de: «Incorporación de Gibraltar a la corona de Castilla (1436-1508)», en *Hispania*, 103, (1966), 325-381, Doc. 1, págs. 365-367. CARMONA RUIZ, M.A., *La ganadería en el Reino de Sevilla...*, op. cit., pág. 137-138. Para Jerez de la Frontera: IDEM, *La ganadería en el Reino de Sevilla...*, op. cit., pág. 138-140. IDEM, «La reglamentación de los echos jerezanos en el siglo XV», en *Historia. Instituciones. Documentos*, 23, (1996), 159-172, págs. 159-160. MARTÍN GUTIÉRREZ, E.: *La organización del paisaje rural...*, op. cit., págs. 118-123. Para Jímena de la Frontera: LADERO QUESADA, M.A.: «La población en la frontera de Gibraltar y el repartimiento de Vejer (siglos XIII y XIV)», en *Los Señores de Andalucía. Investigaciones sobre nobles y señoríos en los siglos XIII al XV*, Cádiz, 1998, 327-404, Doc. 32, pág. 404. Para Medina Sidonia: CARMONA RUIZ, M.A.: *La ganadería en el Reino de Sevilla...*, op. cit., págs. 137. Para Vejer de la Frontera: IDEM, *La ganadería en el Reino de Sevilla...*, op. cit., págs. 139. Para Tarifa: MARTÍN GUTIÉRREZ, E.: «La configuración territorial del afoz de Tarifa durante los siglos bajomedievales», en *I Congreso de Historia Local: Tarifa Medieval*, (en prensa). Para el Campo de Matrera: CARMONA RUIZ, M.A.: «La actividad ganadera en la Banda Morisca (siglos XIII-XVI)», en *II Jornadas de temas moronenses. La Banda Morisca durante los siglos XIII, XIV y XV*, Sevilla, 1996, pág. 171. Para la Sierra de Villaluenga: DEVÍS MÁRQUEZ, F.: *Mayorazgo y cambio político. Estudios sobre el mayorazgo de la Casa de Arcos al final de la Edad Media*, Cádiz, 1999, págs. 125-127 y 225-228. SÍGLER SILVERA, F.: «La exención de impuestos a perpetuidad y la consecución de los hechos abiertos», en *Las Siete Villas de la Serranía de Villaluenga, 1502-2002. Frontera, repoblación señorial y patrimonio mancomunado en Andalucía*, Cádiz, 2002, 113-117.

<sup>8</sup> Con la bibliografía oportuna, estos aspectos serán analizados en MARTÍN GUTIÉRREZ, E.: «Aprovechamiento de los espacios pecuarios. Los echos en el reino de Sevilla durante la Baja Edad Media».

<sup>9</sup> En esta ocasión no contemplamos los «echos» localizados en otras regiones, como es el caso de la Tierra de Ávila, vid. MONSALVO ANTÓN, J.M.<sup>a</sup>: «Usurpaciones de comunales: conflicto social y disputa legal en Ávila durante la Baja Edad Media», en *Historia Agraria*, 24, (2001), 89-122, pág. 93.

## 2. EL PAPEL DE LOS ECHOS EN LA COFIGURACIÓN DE LOS CONCEJOS

Abordar el valor territorial alcanzado por estos espacios, implica enfocar su estudio en una problemática vinculada a la dinámica de enfrentamiento en la que participaron los concejos andaluces al compás del proceso conquistador y poblador<sup>10</sup>. No deja de ser significativo que la referencia documental más antigua a un *echo* se inscriba, precisamente, en un conflicto de términos surgido entre Medina Sidonia y Alcalá de los Gazules en 1395. El duque de Medina, tras abogar porque se respetasen *los dichos términos e mojones entre las dichas mis villas así e en la manera que en los dichos padrones viejos se contiene* y fallar a favor de las reivindicaciones alcaínas, se reservaba el derecho sobre esa tierra *por ser de mis echos, como dicho es*<sup>11</sup>.

El concejo realengo de Jerez de la Frontera se había erigido en el núcleo principal en el área gaditana y, a finales de la Edad Media, ejercía su poder sobre un alfoz de 139.320 hectáreas<sup>12</sup>. Desde finales del XIV, durante el XV y primer cuarto del XVI, esa preeminencia fue chocando con la instalación y consolidación de algunos señoríos jurisdiccionales. Éstos fueron consolidando su poder tanto en la campiña gaditana como en el Estrecho de Gibraltar<sup>13</sup>.

Los pleitos de términos constituyen la base documental sobre la que se asienta este estudio. De forma esquemática, indicamos los pleitos entre los *sistemas concejiles* que giraron en torno al control y explotación de *echos*. Una fórmula a través de la cual cada *sistema concejil* afianzaba su poder sobre los mismos; un poder económico, evidentemente, pero también, un poder político.

<sup>10</sup> Sobre el papel desempeñado por las ciudades, «como elemento diferenciado económica y socialmente y, más tarde, como poder señorial y organizador, que proyectaba su dominio e influencia sobre los lugares y aldeas del territorio», en ASENJO GONZÁLEZ, M.: «Ciudad y territorio...», op. cit., págs. 180-181 y 192.

<sup>11</sup> LADERO QUESADA, M.A.: «La población en la frontera de Gibraltar...», op. cit., pág. 347 y, sobre todo, Doc. 27, págs. 393-396. También es citado por CARMONA RUIZ, M.A.: «La reglamentación...», op. cit., pág. 161.

<sup>12</sup> MARTÍN GUTIÉRREZ, E.: *La identidad rural de Jerez de la Frontera. Territorio y poblamiento durante la Baja Edad Media*, Cádiz, 2003. IDEM, *La organización del paisaje rural...*, op. cit.

<sup>13</sup> LADERO QUESADA, M.A.: «Los señoríos medievales en el ámbito de Cádiz y Jerez de la Frontera», en *Los Señores de Andalucía. Investigaciones sobre nobles y señoríos en los siglos XIII al XV*, Cádiz, 1998, 419-442. FRANCO SILVA, A.: «La organización social del territorio gaditano...», op. cit. Al hilo de esta reflexión, resulta cuestionable formular una contraposición *–artificial*, según Emilio Cabrera *–entre tierras realengas y señoriales*. Vid. CABRERA MUÑOZ, E.: «Problemática de los conflictos antiseñoriales en la España del sur durante los siglos XIV-XV», en SARASA, E. y SERRANO, E. (eds.): *Señorío y Feudalismo en la Península Ibérica*, Zaragoza, 1993, pág. 248.

## 2.1. PLEITOS ENTRE JEREZ DE LA FRONTERA Y LA CASA DE ARCOS

El concejo de Jerez de la Frontera mantuvo discrepancias territoriales con la Casa de Arcos. Aunque éstas se manifestaron en diversos momentos y en varios escenarios, tuvieron como denominador común el control de espacios pecuarios ubicados en zonas limítrofes. Un ejemplo de esta argumentación lo constituye la carrera expansionista por controlar los territorios recién conquistados y ubicados en la Serranía de Villaluenga<sup>14</sup>. En 1485, tras la conquista de Cardela *e los otros lugares* de la serranía y la delimitación de los respectivos términos, el concejo de Jerez de la Frontera se quejaba ante la corona de la entrada de caballeros arcenses en los *echos* de Jardilla, Rodadero y Pasada Blanca. Los vecinos *de la çibdad de Arcos* –según la acusación presentada en el pleito –*e de la villa de Cardela e otra gente del dicho marqués, corrieron y maltrataron los ganaderos que los guardauan. E por fuerça los echaron de los dichos echos e que metieron en ellos ganados de vesinos de fuera parte*<sup>15</sup>.

En ese año también se denunciaba en el cabildo jerezano que don Rodrigo Ponce de León había vendido el *echo del Rodadero*, con capacidad para 1.500 vacas, por 40.000 maravedíes. Posteriormente, en 1502, las respuestas dadas por los testigos presentados por la duquesa doña Beatriz de Pacheco en un interrogatorio para aclarar los robos de ganado acaecidos en el *echo* de Garganta Millán, apuntaban a que venía arrendando la bellota de ese espacio pecuario ubicado en el alfoz de Jerez de la Frontera<sup>16</sup>.

En la mojonera fijada en 1531 entre la ciudad de Jerez y la villa de Arcos se aludía a topónimos que designaban *echos*, y que ya habían sido nombrados en el privilegio del monarca Alfonso XI por el que concedía el castillo y aldea de Tempul a la ciudad de Jerez de la Frontera en 1333<sup>17</sup>. Resulta interesante comprobar cómo los testigos presentados ponían el acento en que esos espacios habían sido utilizados para delimitar los alfoces, dejando en un segundo lugar el indudable valor pecuario que tenían. Por ejemplo, Santos Gómez, de cuarenta años de edad, yegüerizo de Francisco de Argu-

---

<sup>14</sup> CABRAL CHAMORRO, A.: *Propiedad comunal y reparto de tierras en Cádiz (siglos XV-XIX)*, Cádiz, 1995, pág. 69. Sobre las rivalidades entre Jerez y la Casa de Arcos, vid. DEVÍS MÁRQUEZ, F.: *Mayorazgo y cambio político...*, op. cit., 125-127 y 225-228. Los acontecimientos pueden seguirse en *Historia de los Hechos del Marqués de Cádiz*, edición, estudio e índices de CARRIAZO RUBIO, J.L., Granada, 2003, Cap. IX, pág. 189. SALAS ORGANVÍDEZ, M.A.: *La transición de Ronda a la Modernidad. La región de Ronda tras su anexión a la Corona de Castilla*, Ronda, 2004, págs. 63-102.

<sup>15</sup> (A)rchivo (M)unicipal de (J)erez de la (F)rontera, Archivo Histórico Reservado, Cajón 11, Número 28, Amojonamiento entre Jerez, Cardela y Ubrique, Año 1485, fol. 9v. En la misma línea, otro ejemplo ilustrativo lo encontramos en las Actas Capitulares jerezanas. En 1485 Francisco Suárez se quejaba en el cabildo de que cinco caballeros de Arcos, habían atacado el «echo de la Jardilla, el fato de vacas» de Francisco Suárez. Vid. AMJF, Actas Capitulares, Año 1485, fol. 25v.

<sup>16</sup> DEVÍS MÁRQUEZ, F.: *Mayorazgo y cambio político...*, op. cit., págs. 228-243.

<sup>17</sup> MARTÍN GUTIÉRREZ, E.: *La identidad rural...*, op. cit., págs. 117-139.

medo, respondía a una de las preguntas formuladas argumentando *que de los dichos veynte annos a esta parte, ha visto que por los dichos hechos, contenidos en la pregunta antes dicha, parten e se deviden los términos entre la dicha çibdad de Xerez e la çibdad de Arcos*<sup>18</sup>.

## 2.2. PLEITOS ENTRE JEREZ DE LA FRONTERA Y EL SEÑORÍO DEL ADELANTADO DE ANDALUCÍA

El concejo de Jerez también mantuvo discrepancias territoriales con Alcalá de los Gazules, Bornos, Espera y Tarifa, villas integradas en el señorío del Adelantado de Andalucía. Desde finales del siglo XV y durante el primer cuarto del XVI, proliferaron los pleitos con Alcalá de los Gazules por cuestiones de términos, lo que se tradujo en los amojonamientos preceptivos<sup>19</sup>. Así, por ejemplo, en 1513 la denuncia, presentada en el cabildo jerezano, de que vecinos de Alcalá de los Gazules se *llevaron del echo de Montifarte* 52 vacas del jurado Gómez de Ávila<sup>20</sup>. Las medidas políticas puestas en prácticas acentuaban las trabas al mantenimiento de relaciones comerciales con los núcleos del señorío del Adelantado y prohibían la compra de *echos y heruajes para sus ganados en término de las dichas villas*<sup>21</sup>.

## 2.3. PLEITOS ENTRE LAS CASAS DE MEDINA SIDONIA Y RIBERA

Entre los años 1462 y 1514, las disputas se centraron en el denominado *Campo de Tarifa* y tuvieron por objeto el control y aprovechamiento de los *echos*. Los trabajos realizados por Ladero Quesada en los años setenta revelaron la proliferación de conflictos de términos entre los titulares de las Casas de Medina Sidonia y Ribera por controlar los *echos* situados en la zona del Estrecho de Gibraltar<sup>22</sup>. Por ejemplo, en 1479, Francisco Sánchez de Sevilla, en nombre de don Pedro Enríquez, Adelantado mayor de Andalucía, y del concejo de Tarifa, denunciaba que desde 1469 el alcaide de Gibraltar, Pedro de Vargas junto con caballeros de esa ciudad, Medina *e de otras partes*, en nombre del duque de Medina Sidonia, don Juan de Guzmán, habían ocupado *los echos e campos que se disen e nonbran Arroyo de Cuevas e Culebras e Nauafria e Cabeça de las Hauas e el Açical e el Arraes e el Pedregoso e otros términos*. En los argumentos presentados ante la corona se insistía en su valor económico y territorial: mientras que

<sup>18</sup> IDEM, «Relaciones entre Arcos...», op. cit., págs. 185-186.

<sup>19</sup> IDEM, *La identidad rural de Jerez de la Frontera...*, op. cit., págs. 153-155.

<sup>20</sup> AMJF, Actas Capitulares, Año 1513, fol. 270r.

<sup>21</sup> AMJF, Actas Capitulares, Año 1480, fols. 2v-3v.

<sup>22</sup> LADERO QUESADA, M.A.: «La población en la frontera...», op. cit., págs. 402-404. TORREMOCHA SILVA, A. y HUMANES JIMÉNEZ, F.: *Historia económica...*, op. cit., págs. 106-108. MARTÍN GUTIÉRREZ, E.: «La configuración territorial del alfoz de Tarifa...», op. cit., (en prensa).

Tarifa esgrimía la propiedad según los antiguos *Libros Antiguos de la Partición*, Gibraltar argumentaba que *los dichos campos e echos e términos, que commo alindasen con términos de la dicha villa de Tarifa, el dicho conçejo e ofiçiales dél querían detentar e ocuparlos como cosa de enemigos*<sup>23</sup>.

Las luchas políticas, en las que se vieron envueltos la corona castellana junto con las Casas de Medina Sidonia y Guzmanes, por controlar el estratégico enclave de Gibraltar se iniciaron tras su conquista. Tomada por el duque de Medina Sidonia en 1462, entregada a los Guzmanes en 1466, en 1502 la corona castellana recuperaba el enclave y encargaba a Fernando de Zafra que iniciase los trabajos previos a los repartos de tierras entre los nuevos pobladores. Durante los cuarenta años que median entre 1462 y 1502, los problemas políticos de la corona castellana tuvieron su reflejo en las acciones emprendidas por los diversos agentes de poder implicados por controlar ese espacio.

Se ha conservado una descripción del alfoz de Gibraltar en la que se enumeran las zonas agrícolas, instalaciones agrarias, los antiguos núcleos de población y las zonas de pastos, entre las que sobresalían 36 *echos*<sup>24</sup>. Con el objeto de mantener su influencia, el duque de Medina Sidonia había concedido a criados de su casa, con independencia de que las explotasen o residiesen en Gibraltar, los *echos* de *Algeciras*, *Botafuego*, *Barrios* con *Guadalcote*, *Frontetar*, *Albalete*, *Guadiaro* y *Guadalquitán*. Una medida que debe ser interpretada como una jugada política para incrementar su control sobre una parte de ese territorio sobre el que ya ejercía su autoridad a través del arrendamiento de los *echos* de *Raudal*, *Ojén*, *Jetares*, *Laugis*, *Muta*, *Adocal*, *Navas*, *Guadarranque* y *Zanona*<sup>25</sup>.

Incorporada Gibraltar a la corona castellana, el 9 de noviembre de 1502 los Reyes Católicos nombraban a Diego López de Haro, alcaide de la ciudad, para que repartiese entre los campesinos los *echos* de Raudal, Jetares, Laugis, Guadarranque y

---

<sup>23</sup> (A)rchivo (G)eneral de (S)imanzas, (R)egistro (G)eneral del (S)ello, 1479, julio, 30. fol. 61. Vid. También, (A)rchivo (G)eneral de (A)ndalucía, (A)rchivo (D)ucal de (M)edinaceli, R 228-011, 235, 1484, noviembre 7. Sevilla. Sentencia ejecutoria de los Reyes Católicos sobre los «hechos» entre Tarifa y Gibraltar y carta al procurador del duque de Medina Sidonia, señor de esta última ciudad, sobre la posesión de dichos campos, fols. 195-210, en especial, fols. 197-204. Al respecto, vid., también, AGS, RGS, 1485, septiembre, 2. fol. 213. Vid. MARTÍN GUTIÉRREZ, E.: «La configuración territorial del alfoz de Tarifa...», op. cit., (en prensa).

<sup>24</sup> AGA, AD Medinaceli, R235/354-599, Legajo de fragmentos de minutas y probanzas simples echas en el pleyto del Adelantado don Pedro Henríquez y su villa de Tarifa contra la ciudad de Gibraltar y Medina sobre la propiedad de los hechos, términos y dehesas de Tarifa, Descripción del alfoz de Gibraltar, fols. 560-561.

<sup>25</sup> CANO DE GARDOQUI, J.L. y BETHENCOURT, A. de: «Incorporación de Gibraltar...», op. cit., págs. 343-348, Doc. 1, 1502, noviembre, 9. Madrid. Poder de Diego López de Haro para realizar el repartimiento en Gibraltar, págs. 365-367.



otras tierras. También ordenaban que dejaran *los otros echos que mandé arrendar e lo que la dicha ciudad tiene para pastos e baldíos*. Una doble medida que debió ser completada el 30 de marzo de 1503 cuando la corona—tras asumir las quejas presentadas por Lope de Ureña, corregidor y regidor de la ciudad—mandaba al alcaide Diego López de Haro que invalidase los repartos de *ciertas suertes* realizadas por el duque de Medina Sidonia en el *echo* de Raudal<sup>26</sup>.

### 3. LA VALORACIÓN DE LA FUNCIONALIDAD TERRITORIAL DE LOS ECHOS

Los ejemplos anteriores muestran una dinámica de enfrentamientos por motivos territoriales entre los diversos *sistemas concejiles* en el espacio gaditano. El profesor García de Cortázar han venido insistiendo en el papel desempeñado por la ciudad como la encargada de distinguir, jerarquizar y territorializar los espacios. Como consecuencia de esta última función adquiriría sentido la necesidad de amojonar, limitar y definir. *Debe saberse*—afirma el citado medievalista—*dónde acaba el espacio que corresponde a la ciudad y dónde comienza el de las aldeas. Debe conocerse si una determinada parcela, si un monte concreto, si un tramo del río dispone de un status o de otro. Hay que amojonar, hay que limitar, hay que atribuir con exactitud los espacios*<sup>27</sup>.

Giorgio Chittolini, a partir del análisis de ejemplos italianos, ha señalado una serie de rasgos, comunes a toda Europa Occidental, que permiten estudiar este proceso ya sea a través de la actuación del *señorío local* ya sea mediante el *señorío territorial*<sup>28</sup>. Si por un lado, como se ha demostrado en otras zonas de Europa, *la agudización de los límites territoriales* corre de forma paralela a la cristalización territorial de los concejos rurales, por otro, este fenómeno se fue desarrollando al mismo tiempo que se fortalecía el *sistema concejil*<sup>29</sup>.

<sup>26</sup> IBIDEM, págs. 343-348, Doc. 1, 1502, noviembre, 9. Madrid. Poder de Diego López de Haro para realizar el repartimiento en Gibraltar, págs. 365-367. Vid. AGS, RGS, 1503, marzo, 30. Los Reyes Católicos ordenan a Diego López del Haro, alcalde mayor de Gibraltar, que impidan que algunos vecinos gozen del echo de Raudal, s.f.

<sup>27</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A.: *La sociedad rural en la España Medieval*, Madrid, 1990, págs. 70-73. La cita textual, en pág. 72. MONSALVO ANTÓN, J.M.: *El sistema político concejil. El ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su concejo de Villa y Tierra*, Salamanca, 1988, pág. 176. ASEÑO GONZÁLEZ, M.: «Ciudad y territorio...», op. cit., pág. 196.

<sup>28</sup> CHITTOLINI, G.: «Organizzazione territoriale e distretti urbani nell'Italia del Tardo Medioevo», en CHITTOLINI, G. y WILLOWEIT, D. (coords), *L'organizzazione del territorio in Italia e Germania: secoli XIII-XIV. Atti della XXXV Settimana di studio 7-12 settembre 1992*, Bologna, 1994, 27-37, págs.

<sup>29</sup> WICKHAM, CH.: «Comunidades rurales y señorío débil: el caso del Norte de Italia, 1050-1250», en ÁLVAREZ BORGE, I. (coord): *Comunidades locales y poderes feudales en la Edad Media*, La Rioja, 2001, 395-415, pág. 410.

Con independencia de su naturaleza jurídica, los intereses organizativos, territoriales y económicos de los *sistemas concejiles* chocaron entre sí. Un enfrentamiento –de carácter horizontal y encauzado mediante un entramado legal complejo –ajustado a estrategias de fuerza o solvencia económica de los pleiteantes. Así, mientras resultaban comunes las quejas vertidas por los abusos cometidos por los poderosos, se imponía el prestigio alcanzado por la corona a través de sus tribunales regios.

La corona castellana intentó encauzar las desavenencias que afloraron entre los *sistemas concejiles* por cuestiones de términos a través de la constitución de hermandades de pastos. Ya hemos indicado el valor alcanzado por la Hermandad de 1268 entre varias localidades andaluzas. A partir del siglo XIV, pero, sobre todo, durante el XV, la situación económica y social era completamente diferente en Andalucía. La documentación conservada ha permitido, una vez establecida las diferentes tipologías, el análisis de las Hermandades de Pastos<sup>30</sup>. Interesa profundizar no sólo en la descripción de este fenómeno, sino también reflexionar sobre la necesidad por fortalecer, cuando no aumentar, los espacios concedidos por los monarcas a los concejos y a los señores. Las ciudades y los señoríos fueron desplegando una política expansiva, aplicando sus instrumentos de organización colectiva para territorializar; es decir, para afianzar e intensificar su control sobre el espacio rural.

En ese contexto conflictivo –a la par que se intensificaba el proceso de señorialización en los siglos XIV y XV –los *echos* fueron adquiriendo un valor añadido de claro contenido territorial. Tanto los concejos de realengo como los de señorío fueron intensificando su actuación sobre las zonas limítrofes de sus alfores y acentuando las medidas tendentes a su defensa.

Agrupando los ejemplos anteriores en tres conjuntos, analizamos esta problemática en tierras gaditanas. En la sierra de Villaluenga, los conflictos entre el concejo de Jerez y la Casa de Arcos gravitaron sobre espacios que poseían una secular vocación ganadera. En 1485, el marqués de Cádiz denunciaba ante la corona castellana la presión ejercida por Jerez y su política expansionista sobre la *tierra que nos agora, por la gracia de Nuestro Sennor, ganamos de los moros enemigos de nuestra santa*

---

<sup>30</sup> En el Reino de Sevilla se han estudiado las siguientes: entre los siglos XIII y XIV, las establecidas entre Albaida del Aljarafe y Sevilla; La Algaba y Sevilla; Sevilla y Niebla; Niebla y Huelva; Huelva y Gibraltar; Carmona y Sevilla; Almonte y Niebla. Para los siglos XV y principios del XVI, las formalizadas entre Carmona y Cantillana; Brenes y Carmona; Carmona, Gandul y Marchenilla; Carmona y Marchena; Osuna y Écija; Estepa y Écija; Écija y Marchena; Marchena, Morón, Arahal y Cazalla; Zalamea y Niebla; Lebrija y Sanlúcar de Barrameda; Sanlúcar de Barrameda y Trebujena; Sanlúcar de Barrameda y El Puerto de Santa María; Sanlúcar de Barrameda y Jerez de la Frontera; Jerez de la Frontera y Puerto Real. Vid. CARMONA RUIZ, M.A.: *La ganadería en el Reino de Sevilla...*, op. cit., págs. 238-262. Para la misma problemática, pero circunscrita a los reinos de Jaén y Córdoba, vid. ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, C.: *La ganadería andaluza...*, op. cit., vol. II, págs. 444-465.

*fe católica*. Denunciaba, al mismo tiempo, la agresión que los *mayordomos del campo* de Arcos habían sufrido a manos de grupos procedentes de Jerez que *mataron al uno e alcançaron al otro*. La acción, que continuó por el alfoz de Rota, tuvo como resultado la toma de *los ganados della*<sup>31</sup>.

En la campiña gaditana, Jerez de la Frontera fortalecía su preeminencia económica y política sobre su alfoz. En 1518 el veinticuatro Fernando de Carrizosa, a la sazón diputado de término y de los *echos* de esta ciudad, defendía que esos espacios eran fundamentales para el *sistema concejil*, porque de esa forma los vecinos gozaban *del término desta çibdad* y no los *extranjeros*. Argumentaba, al mismo tiempo, que, *haziéndose desta manera, avía abundançia de carne*<sup>32</sup>. Intereses económicos entremezclados con una funcionalidad territorial. Ambas explicaciones deben ser interpretadas como mecanismos desplegados por los *sistemas concejiles* para consolidar su poder en lugares que resultaban conflictivos y, al mismo tiempo, como un instrumento eficaz para afianzar su capacidad política en aras a territorializar.

En el Estrecho de Gibraltar, los acontecimientos políticos en torno a las ciudades de Algeciras –primera conquista castellana en 1344, reconquista granadina en 1369 y segunda conquista castellana en 1462– y Gibraltar –primera conquista castellana en 1369, reconquista benimerín en 1333 y segunda conquista castellana en 1462– evidencian perfectamente la complicada y frágil situación fronteriza de ese espacio. Pero, al mismo tiempo, constituyen un buen ejemplo, por un lado, de las fricciones de los diferentes señores entre sí y, por otro, del intento de la corona por mantener su influencia en la zona del Estrecho. En ese contexto, los *echos* desempeñaron un importante papel territorial, como zonas sujetas a la acción de gobierno del *sistema concejil* o de la corona.

#### 4. CONSIDERACIONES FINALES

El espacio gaditano constituía una zona donde se fueron asentando y consolidando diversas realidades políticas. La presencia cercana de la Frontera, su configuración geográfica –entre la campiña y la sierra– y la necesidad por controlar el estratégico enclave del Estrecho de Gibraltar, constituyeron factores a tener en cuenta a la hora de analizar la evolución del poblamiento durante los siglos bajomedievales.

El concejo de realengo de Jerez y los señoríos jurisdiccionales matuvieron enfrentamientos –soterrados, en algunas ocasiones, abiertos en otras– que tenían por ob-

<sup>31</sup> ACIÉN ALMANSA, M.: *Ronda y su Serranía en tiempo de los Reyes Católicos*, 3 vols, Málaga, 1979, vol. I, págs. 157-159 y 247; la cita vol. III, Doc. I, 1485, agosto, 2. Córdoba. Los reyes nombran a Juan Flores juez entre Jerez y el marqués de Cádiz en el debate en que se acusan mutuamente de ocupar las tierras recientemente conquistadas, págs. 583-585.

<sup>32</sup> AMJF, Actas Capitulares, Año 1518, fol. 99r.

jeto afianzar su poder en sus territorios. La corona castellana no se mantuvo al margen de esta problemática e intentó encauzar los pleitos por la vía jurídica, aunque sin diseñar una intervención directa cuando las circunstancias lo propiciaban, como fue el caso de la ciudad de Gibraltar. En ese contexto geopolítico, los *echos* fueron adquiriendo un valor añadido, con independencia del estrictamente económico, como instrumentos para afianzar el poder de los *sistemas concejiles* sobre el territorio.

Aunque el establecimiento de Hermandades de Pastos buscaba racionalizar los conflictos entre localidades vecinas, es indudable que su proliferación ponía en cuestión la operatividad de esa fórmula. En este sentido, éstos se encontraban en estrecha relación con el proceso de cristalización territorial que se fue desarrollando en los concejos andaluces durante los siglos bajomedievales. La necesidad por afianzar el control sobre los alfores fue generando una identidad entre el órgano de gobierno y su territorio. Una identidad que afloraba con cierta regularidad en las afirmaciones de los testigos presentados en los diferentes pleitos. Las argumentaciones –sustentadas, en muchas ocasiones, en la conocida expresión *que memoria de omes non es en contrario* –intentaban conciliar y aunar realidades diferentes y tendían a convertirse en un discurso que identificaba el territorio con su órgano de gobierno y con los individuos vinculados al mismo.